Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Nos la M. N. y M. L. C. de Plasenzia, S.ra de las Villas de Losar, Robledillo, Ca
vezuela, Toril, Majadas, y Talayuela, y su Jur.on en virtud de Real Titulo, y Privilegio de
Compra de S. M. (q. Dios g.de) &c.

A los S.res Alcaldes de Casa y Corte de S. M. Audiente Governadores, Correg.res Alcal
des mayores, ordinarios, o su lugar then.te en dhos empleos, que al presente son, y en ade
lante por tiempo fueren de esta Ciu.d de Plasenzia, y de las demas Ziudades Villas y Lugares
de los sus Reynos y Señorios a quien.es esta nra. Carta, y titulo de examen fuere presentada
y de ella pedido su devido Cumplim.to Hazemos saver, Como P.o Lazaro Mrn. vezino
de esta Ciu.d se compareziò ante Nos p.r su Mem.l que presentò en q. dispuso hallarse havil y
sufiziente, para exercer el ofizio de herero, Como Mro que havia exercitado algunos años
pidiendo se le commetiese a exsamen y diesemos lizenzia, para q. le pudiese usar, en cuia
vista, haviendole Commetido a exsamen Nuevam.te a Geronimo Mrn. Mro de herero de esta
Santa Iglesia, para q. constando de su havilidad, se le despachase el Titulo Correspond.te y con
efecto haviendole examinado, Informò al Infraescripto nro. S.rio de la sufiziencia y ha
vilidad del suso referido, p.r haverle visto travajar en dho ofizio. En cuia vista de la
facultad y Regalia q. por dhos Privilegios, y executorias, nos Compete, y de la Posesion en con
cusa en q. de immemorial tiempo nos hallamos, Conzedemos por el pres.te Titulo nra. lizenzia
y facultad en forma bastante al refer.do P.o Lazaro Mrn. para q. en esta Ciu.d Villas, y
Lugares de su Part.do Suelo y tierra Como en todas las demas de los dhos Reynos, y Señorios
respecto su sufizienzia, pueda librem.te usar y exercer dho ofizio de herero, y poner tienda
publica oficiales, y aprendices, y demas a el tocantes y pertenez.te sin limitacion, y le acudan
con el premio de las obras q. trabajare sin q. en ello ni en parte impedim.to alguno se le pon
ga, por las Justizias, y otras personas, sugetas a nra. Jur.on antes si le convienentan, y per
mitan usar librem.te el enumpziado ofizio de herero, como tal Mro examinado, y
aprovado, y q. le guarden, y hag. Guardar todas las exempz.nes franquezas libertades, q.e
Como tal deve gozar, y lo deven con el, seg.n fuese ha usado, y Guardado a todos los demas.
Y mandam.s que contra ella mp.te no bayan ni pasen, ni consientan hir ni pasar bajo las
penas de detentadores, y las demas establezidas p.r dho, y p.r el R.l Privilegio. Y para q. aya ten
ga efecto de parte de S. M. y de la R.l facultad y Jur.on que p.r el Señor conzede exortamos y
requerimos, y de la nra. pedimos rogamos y encargamos a los dhos S.res Juezes y Justizias de
suso expresadas lo manden asi Cumplir, y executar, q. en ello Administraràn Jus
tizia, y Nos haremos a tanto Cada q. las suias veamos, ella med.te de lo q. mandam.s dar
y dimos el pres.te firmado de nros. nres. conforme a la Costumbre, sellado con el sello mayor de
nras. Armas, y Refrendado del Infraescripto escr.no nro. S.rio de Ayuntam.to mas antiguo.
Dado en Plasenzia en treinta de Hen.ro año de mill sett.s y zinq.ta y uno — emm.do D.n …

31

D.n Diego de Herrera y Castañeda

D.r D.n Rodrigo Amador

Fran.co Prieto de Zepeda

Por mand.do de la M. N. y M. L. C. de Plasen.a

Juan Fran.co Garrido